

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1396
(18 DE JULIO DE 2014)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0558 del 19 de mayo de 2014, el señor **ELKIN MANFRED PERDOMO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.715.921 expedida en Neiva, quien actúa como Representante Legal de la empresa denominada Café Villa Eylin SAS identificada con Nit. 900602500-1, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada Nacimiento La Cascajosa, ubicado en la vereda La Cascajosa, jurisdicción del municipio de Nátaga – Huila, para ser destinado a riego de café.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 022 del 20 de mayo de 2014, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 0801 del 16 de julio de 2014 el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Nátaga Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 18 de julio de 2014, exponiendo:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 11 de julio de 2014 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **ELKIN MANFRED PERDOMO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.715.921 expedida en Neiva, quien actúa como Representante Legal de la empresa denominada Café Villa Eylin SAS identificada con Nit. 900602500-1, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar a los predio se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata al municipio Nátaga, y a 100 mts antes del balneario las lajas se ingresa al predio por una puerta de golpe roja localizada en la margen derecha de la vía.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante a las fuentes agua denominadas quebrada La Lajita afluente de la quebrada La Laja

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

obteniendo como resultado un caudal de 9 Lts/seg y a la quebrada La Laja obteniendo como resultado un caudal de 16 lts/seg correspondiente a una época seca.

Sistemas de captación:

El sistema de captación 1 se ubica en la quebrada La Lajita y se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá Bogotá X: 808602 y Y: 769597 a 1403 msnm y consiste en una captación artesanal de la cual mediante tubería de 3" con reducción a 2" de la cual se desprende una red de riego conformada por 5 derivaciones de pulgada se destina el recurso por intervalos de tiempo para ser destinado a riego de café y piña respectivamente.

El sistema de captación 2 se localiza en la quebrada La Laja en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 807875 y Y: 749492 a 1264 msnm y consiste en una captación artesanal de la cual mediante tubería de 1/2" se deriva el recurso hasta un pequeño tanque para ser destinado a consumo humano y uso doméstico en el predio, este uso no se solicitó inicialmente pero luego de la visita de campo se determinó que el recurso hídrico también es destinado para este fin por lo tanto se procede a incluir en la solicitud del permiso.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua son para consumo humano, uso doméstico, riego de café y piña, según corresponda se tiene la siguiente demanda de agua según el interesado y lo determinado en campo:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	10 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.03
Riego de café.	2.8 Has	0.9 Lit/seg/Ha	2,52
Riego de Piña.	0.5 Has	0,8 Lts/Seg/Ha	0,4
TOTAL REQUERIDO			2,95

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **ELKIN MANFRED PERDOMO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.715.921 expedida en Neiva, quien actúa como Representante Legal de la empresa denominada Café Villa Eyllin SAS identificada con Nit. 900602500-1, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 25 junio y desfijado el 09 de julio de 2014, con constancia de publicación del 10 de julio de 2014, en la cartelera de la Alcaldía de Nátaga con fecha de fijado el 28 de junio y desfijado el 15 de julio de 2014 con radicado CAM No. 0801 del 16 de julio de 2014, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de las fuentes hídricas denominadas Quebrada La Laja en un caudal de 0,03 lts/seg para ser destinado a consumo humano y uso doméstico y de la quebrada La Lajita en un caudal de 2,92 lts/seg para ser destinado a riego de café y piña a favor de la empresa denominada **CAFÉ VILLA EYLIN SAS** identificada con Nit. 900602500-1, representada legalmente por el señor señor **ELKIN MANFRED PERDOMO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.715.921 expedida en Neiva, para el beneficio del predio denominado La Cascajosa, con número de matrícula 204-20886, con código catastral No. 41483000000120080000, en una cantidad total de 2,95

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de las fuentes hídricas denominadas Quebrada La Laja en un caudal de 0,03 lts/seg para ser destinado a consumo humano y uso doméstico y de la quebrada La Lajita en un caudal de 2,92 lts/seg para ser destinado a riego de café y piña a favor de la empresa denominada **CAFÉ VILLA EYLIN SAS** identificada con Nit. 900602500-1, representada legalmente por el señor **ELKIN MANFRED PERDOMO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.715.921 expedida en Neiva, para el beneficio del predio denominado La Cascajosa, con número de matrícula 204-20886, con código catastral No. 41483000000120080000, en una cantidad total de 2,95 Lts/Seg distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	10 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0,03
*Riego de café.	2.8 Has	0.9 Lit/seg/Ha	2,52
*Riego de Piña.	0.5 Has	0,8 Lts/Seg/Ha	0,4
TOTAL REQUERIDO			2,95

***El riego se realizara únicamente por 6 meses al año.**

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ELKIN MANFRED PERDOMO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.715.921 expedida en

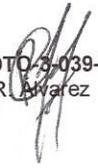
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Neiva o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Occidente


 Exp. No. DTD 3-039-2014
 Proyecto: R. Alvarez